

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de noviembre del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte de [REDACTED], solicitando cierta documentación relacionada a la Presidencia de la República, que en lo medular expuso "... me gustaría saber si existe registro sobre el mobiliario que es considerado patrimonio cultural de El Salvador, si es posible realizar alguna visita de campo, si existen personas a quienes entrevistar y tomar fotografías a dicho mobiliario...". Ante dicha solicitud, el suscrito previno a la peticionaria para que subsanara la misma, en el sentido que presentara por escrito o forma digital, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado, y lo hiciese acompañar de su Documento Único de Identidad, adicionalmente, aclarara el término "mobiliario" considerado como patrimonio cultural.
2. El día ocho del presente mes y año, la solicitante evacuó dicha prevención y en lo medular expuso lo siguiente: "...muebles ubicados en el Palacio Nacional y la Ex-Casa Presidencial; que comprenda lugar de procedencia y fabricación, artesano o fábrica que lo creó, usos originales (propósito de su compra y contexto en el que fue utilizado), materiales de elaboración, posible movimiento artístico al que pertenece y si se trata de muebles considerados Patrimonio Cultural... la información puede ser texto informativo, de investigación, bibliográfico, o bien, fotografías, además si existen personas expertas en el tema, poder realizar una entrevista personal para ampliar el tema y autorice a mi persona y a Katherine Avilés de realizar un registro fotográfico de los mismos."
3. Por medio de resolución el suscrito el día veintiuno del corriente, amplió el plazo para dar trámite a la presente solicitud en cinco días hábiles, en base al artículo 7 de la LAIP; y estando en tiempo para dar respuesta se procede a emitir la siguiente resolución.



4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Visto el requerimiento de información presentado por [REDACTED], en fecha seis del presente mes y año, se advierte que este versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; siendo procedente su entrega, pero advirtiéndose la siguiente delimitación:

I. Sobre los muebles considerados patrimonio cultural del Palacio Nacional y de ex Casa Presidencial.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, la documentación relacionada a los muebles considerados patrimonio cultural del Palacio Nacional y de Ex Casa Presidencial.

Como respuesta a dicho requerimiento, la Directora de Administración de la Secretaría de Cultura remitió la información solicitada por la requirente y en vista que la información antes enumerada no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley, procedió a entregarla por medio de un disco compacto, información que se anexa a esta resolución, asimismo, agrega *que se entiende como patrimonio cultural los bienes culturales muebles que tienen un valor*

o carácter cultural único debido a la época en la que fueron elaborados, siendo estos de naturaleza arqueológica, histórica, eclesiásticos, numismáticos, filatélicos, etnográficos, etc. y tiene la característica de poder manipularse y transportarse de un lugar a otro.

Para el caso de los bienes muebles que se encuentran en ex Casa Presidencial son considerados históricos debido a que la mayoría de ellos fueron adquiridos poco a poco cuando en ese edificio funcionaba la Casa Presidencial. Algunos de ellos, los más antiguos se adquirieron en la época de los años 30's pues todavía existe una mesa que fue adquirida durante la administración del ex Presidente Maximiliano Hernández Martínez.

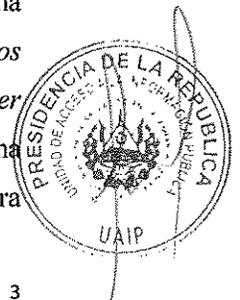
Por ser mobiliario antiguo que estuvo relacionado con hechos históricos y que ambientaron espacios de importantes personajes en la historia de nuestro país, se consideran de valor cultural. Esto aunado con los valores estéticos que poseen los muebles, su estilo, las fábricas y las fechas en las que los elaboraron, entre otras características.

II. Respecto al lugar de procedencia y fabricación, artesano que lo creó, usos originales, materiales de elaboración y posible movimiento artístico al que pertenece.

En cuanto a los puntos en mención es menester informar que la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República de conformidad al artículo 73 de la LAIP hizo del conocimiento a esta unidad respecto a la inexistencia de la información solicitada específicamente en lo requerido, en razón que no existe información detallada por parte de la Dirección de Registro de Bienes Culturales respecto a la misma, a excepción del lugar de procedencia y fabricación, usos originales y materiales de elaboración de los bienes muebles ubicados en el Palacio Nacional.

Debido a lo anterior, se razona que existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones, ha sostenido que: “la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que está cuenta con facultades para poseer dicha información”. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben ocurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para



generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo demás, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de algunas de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

Como se ha sostenido reiteradamente por esta unidad, en algunas ocasiones, por su procedencia o fecha de elaboración, la información en poder de los entes obligados resulta de imposible obtención en los archivos de la institución. De ahí que para acreditar dicha situación, a manera de control, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previa a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así, la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

En ese contexto, el suscrito procedió a confirmar la inexistencia de la información solicitada en referencia a *“artesano o fabrica que lo creo y posible movimiento artístico al que pertenecen los muebles ubicados en el Palacio Nacional y en ex Casa Presidencial, asimismo, el lugar de procedencia y fabricación, usos originales y materiales de elaboración de los muebles ubicados en ex Casa Presidencial”*, para tales efectos, verifiqué los archivos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, por medio de sus agentes de información y los enlaces designados al efecto, determinando que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido a la peticionaria.

Por ello al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés de la solicitante, corresponde corroborar su inexistencia en los archivos de la Presidencia y así debe declararse en este proveído.

III. En relación a la entrevista personal y registro fotográfico de los muebles ubicados en el Palacio Nacional y ex Casa Presidencial.

Al respecto la Directora de Administración de la Secretaría de Cultura, *accedió a lo solicitado y pone a disposición la visita a los lugares en mención, previo acuerdo de las partes, en la hora y fecha que se convenga con la solicitante. Debiendo hacer contacto con la Dirección de*

Conservación y Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, ubicado en Edificio A-5, Plan maestro del Centro de Gobierno, alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador. Teléfono 2537-5222, directora Arquitecto Nolvía Ventura; correo electrónico: nventura@cultura.gob.sv; La persona designada que atenderá su solicitud en ex Casa Presidencial será el Lic. Mario Ramírez y en el Palacio Nacional será el señor Osmin Ortiz.

Asimismo, manifiesta que el registro fotográfico resultante del acceso a los inmuebles se realizará bajo las condiciones de cuidado y preservación del mobiliario histórico y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de la Secretaría de Cultura y previa autorización entre la solicitante y la institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. Entréguese a la peticionaria la documentación relacionada a los muebles considerados patrimonio cultural del Palacio Nacional y de Ex Casa Presidencial.
3. Confirmase la inexistencia de la información respecto *al artesano o fabrica que lo creo y posible movimiento artístico al que pertenecen los muebles ubicados en el Palacio Nacional y en ex Casa Presidencial, asimismo, el lugar de procedencia y fabricación, usos originales y materiales de elaboración de los muebles ubicados en ex Casa Presidencial.*
4. Notifíquese a la interesada a través del medio de notificación señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

Versión Pública